

REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISION PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE PRECISA QUE NO SE ENCUENTRAN VIGENTE LA RESOLUCIÓN N° 439 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS CON FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015 ASÍ COMO EL ANEXO 3 DE LA CIRCULAR N° 1 PARA ENTIDADES DE CRÉDITOS FISCALIZADOS POR LA LEY N°18.010 DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2014.

SANTIAGO, 26 de julio de 2019

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4738

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.538 que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en la Ley N° 21.130, que Moderniza la Legislación Bancaria; en el D.F.L. N°2 del Ministerio de Hacienda de 2019, que Fija Fecha en que la Comisión para el Mercado Financiero Asumirá las Competencias de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, Determina la Fecha de Supresión de ésta Última y Dispone el Traspaso de su Personal y de los Bienes que se Indican; en los artículos 6°, 6° bis, 6 ter, 31, 33, 34 y 35 de la Ley N° 18.010 sobre Operaciones de Crédito y otras Obligaciones de Dinero que indica; en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; en el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, aprobada mediante Resolución Exenta N° 3100 de 2019; en el Decreto Supremo N°437 del Ministerio de Hacienda del año 2019; y en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República y;

2. Lo dispuesto en la Resolución N° 439 de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, de fecha 23 de septiembre de 2015, que contiene el procedimiento administrativo sancionador para las infracciones a lo dispuesto en la Ley N° 18.010;

CONSIDERANDO:



*Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-4738-19-33162-V*

1. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley N° 18.010, las instituciones que colocan fondos por medio de operaciones de crédito de dinero de manera masiva, conforme al artículo 31 de la misma, y que incurrieren en infracción a lo dispuesto en esa ley, en relación a las operaciones a que se refieren los artículos 6° bis, 6° ter, o las obligaciones que imponen los incisos 2 y 3 del artículo 31, o de las normas que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras emita en cumplimiento de dichas disposiciones, podrán ser objeto por parte de ésta, de una o más de las siguientes sanciones de que da cuenta dicha disposición legal. Previamente a aplicar alguna de las sanciones establecidas en el citado artículo, dicha disposición establece que la referida Superintendencia requerirá un informe de la entidad involucrada, a la cual, además, podrá solicitar la remisión de los antecedentes que estime pertinentes respecto del hecho u operaciones de que se trata. Para ello, establecerá un plazo máximo de veinte días hábiles, quedando facultada para imponer la respectiva sanción en caso de no recibir los antecedentes requeridos en tiempo y forma.

2. Que, a fin de materializar el mandato señalado en el número anterior, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras emitió con fecha 23 de septiembre de 2015 la Resolución N° 439, que establece el procedimiento administrativo sancionador, con arreglo al cual se substancian los procesos incoados con el fin de determinar y eventualmente sancionar, las infracciones a lo dispuesto en la Ley N° 18.010, cometidas por las instituciones que colocan fondos por medio de operaciones de crédito de dinero de manera masiva, relacionadas con las operaciones a que se refieren sus artículos 6° bis, 6° ter o las obligaciones a que se refiere el inciso 2 y 3 del artículo 31, o con las normas que esa Superintendencia emita en cumplimiento de dichas disposiciones. El referido procedimiento se encuentra contenido como Anexo 3 de la Circular N° 1 para Entidades de Créditos Fiscalizados por la Ley N°18.010 de fecha 13 de noviembre de 2014.

3. Que, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 21.130 y lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2 del Ministerio de Hacienda, de 2019, dictado con ocasión de la citada ley, a contar del 1° de junio de 2019, la Comisión para el Mercado Financiero asumió las competencias de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, determinándose con esa misma fecha la supresión de esta última Institución. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 67 del Decreto Ley N° 3.538, conforme al texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero, modificado por la Ley N° 21.130, dicha Comisión será para todos los efectos la continuadora legal de la citada Superintendencia.

4. Que, en relación a lo anterior, cabe considerar que en el Título IV del Decreto Ley N°3.538 se regula el procedimiento sancionatorio aplicable a las investigaciones que debe llevar a cabo la Comisión para el Mercado Financiero con el objeto de comprobar las infracciones a las leyes y normativa cuya fiscalización corresponda a esta Comisión y determinar la imposición de las sanciones que la ley determina.

5. Que, asimismo, el artículo 22 del Decreto Ley N° 3.538 dispone que corresponde a la Unidad de Investigación de la Comisión para el Mercado Financiero la instrucción del procedimiento sancionatorio que regula el Título IV del mismo cuerpo legal, mientras el numeral 4 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538 establece que corresponde al Consejo de la misma Comisión resolver los procedimientos sancionatorios que se originen como consecuencia de la formulación de cargos, aplicando las sanciones que corresponda, según el caso.

6. Que, conforme a todo lo señalado precedentemente y en virtud de las modificaciones introducidas por la Ley N° 21.130 a la legislación bancaria, como asimismo a la Ley Orgánica de la Comisión para el Mercado Financiero, los procedimientos sancionatorios deben tramitarse según las normas contenidas en los referidos artículos 40 y siguientes del Decreto Ley N° 3.538. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley N° 18.010, incluidos sus artículos 33, 34 y 35, y teniendo presente



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-4738-19-33162-V

lo establecido en el artículo decimoquinto transitorio de la Ley N°21.130, en cuanto a que los procedimientos sancionatorios iniciados por la entonces Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras con anterioridad a la fecha en que la Comisión para el Mercado Financiero asumiese sus funciones, seguirían tramitándose conforme a las normas vigentes a la fecha de iniciación de los mismos.

7. Que, a esta fecha se encuentran terminados los procedimientos sancionatorios iniciados con ocasión de lo dispuesto en la Ley N° 18.010, que se encontraban en la situación a que se refiere el considerando anterior.

8. Que, en consecuencia, la normativa contenida en la Resolución N° 439 emitida por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras con fecha 23 de septiembre de 2015, no resulta aplicable a esta fecha, como asimismo el Anexo 3 de la Circular N°1 para Entidades de Créditos Fiscalizados por la Ley N°18.010 que la transcribe.

9. Que, sobre el particular, resulta pertinente precisar que la Resolución N°439 emitidas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras con fecha 23 de septiembre de 2015 y el Anexo 3 de la Circular N°1 para Entidades de Créditos Fiscalizados por la Ley N°18.010 de fecha 13 de noviembre de 2014 ya no se encuentran vigentes.

10. Que, atendido lo señalado en el considerando anterior, corresponde eliminar de la Circular N°1 para Entidades de Créditos Fiscalizados por la Ley N°18.010 de fecha 13 de noviembre de 2014 el Anexo N° 3 y las referencias al mismo.

11. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N° 141, de 25 de julio de 2019, aprobó la presente resolución.

12. Que, asimismo, el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión dispone que *“dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo”*. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 25 de julio de 2019 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.

13. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del N° 1 del artículo 21 del D.L. N°3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

Ejecútese el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N° 141 de 25 de julio de 2019, que precisa:

1. Que la Resolución N° 439 emitida por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras con fecha 23 de septiembre de 2015, así como el Anexo 3 de la Circular N° 1 para Entidades de Créditos Fiscalizados por la Ley N°18.010 de fecha 13 de noviembre de 2014, ya no se encuentran vigentes.

2. Que, en consecuencia se elimina el Anexo N° 3 de la Circular N° 1 para Entidades de Créditos Fiscalizados por la Ley N°18.010, así como las referencias en dicha normativa a ese Anexo. Asimismo, se elimina el párrafo segundo del numeral 4 “Sanciones” de la citada Circular.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-4738-19-33162-V

Anótese, Comuníquese y Archívese.


FIRMADO
JOAQUÍN CORTEZ HUERTA
PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-4738-19-33162-V